



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, ponente, en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.3928/2018, de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Oficio CTPySS/LLIII-3/0128/01/2018, de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Acta de sesión ordinaria de enero de dos mil dieciocho, de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Morelos, de veintidós de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Proyecto del acuerdo que abroga el Decreto número dos mil, doscientos sesenta y cinco.</p> <p>d) Oficio LIII/SSLyP/419/2018, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.</p>	<p><b>003279</b></p>

Las documentales de referencia fueron presentadas el veinticuatro de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, por medio de los cuales realiza manifestaciones y remite diversas documentales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional citada al rubro, respecto de lo cual se determinará lo que en derecho proceda al momento de dictar resolución en este incidente de incumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 46<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

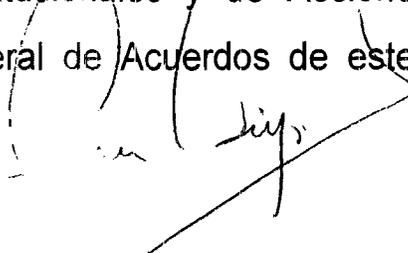
<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I.,** ponente en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.